



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DGE-AL-AMO-0057-RESADM/21**

10 de Junio de 2021

**“APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE
MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y CIERRE DE PROYECTOS DEL
FONABOSQUE”**

VISTOS: El Informe técnico de DGE-CPYEP-CSMP-OEC-0109-INF/21 de fecha 20 de mayo de 2021, adjunto a la propuesta de las Modificaciones al Reglamento de Monitoreo, Seguimiento, Control y Cierre de Proyectos del Financiados con Fondos no Reembolsables FONABOSQUE.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 232 establece que: “ La Administración Pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados” Así también, en su Art 386, señala que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano; asimismo, determina que el Estado promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la rehabilitación de reforestación de áreas degradadas.

Que, la Ley 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal, a través de su artículo 23, parágrafo I, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, como entidad pública bajo la tuición del entonces Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos, aprobados mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley 1333 de 15 de junio de 1992, en su artículo 51, declara de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agroforestación en el territorio nacional con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial y otras actividades específicas.

Que, la Ley 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de sus componentes y sistemas de vida, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la



FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

complementariedad de derechos, obligaciones y deberes, así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el vivir bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Que, la Ley N°492 de 25 de enero de 2014, Ley de acuerdos y Convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre estos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y tuiciones.

Que, Agenda Patriótica del Bicentenario Ley N°650 de 15 de enero de 2015 estable los 13 Pilares de la Bolivia Digna y Soberana, entre los cuales establece: 7) Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización, industrialización y comercialización, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra. 9) soberanía ambiental con desarrollo integral, respetando los derechos de la Madre Tierra.

Que, El Decreto Supremo N°2916 del 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto de Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, el cual tiene por objeto establecer la estructura organizacional, técnica y operativa para el funcionamiento del FONABOSQUE; y en su Art. 7 (FUNCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO) inc. 7 señala "Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución...".

Que, Decreto Supremo N°29894 de 7 de febrero de 2009 Organización del Órgano Ejecutivo, establece que es atribución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ejercer las facultades de autoridad fiscal y Órgano rector de las normas de gestión pública.

Que, Decreto Supremo N°0181 de 26 de junio de 2009, que aprueba las normas Básicas Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y sus modificaciones.

Que, Decreto Supremo N°1341 de 10 de julio de 2013, amplía el listado de Actividades, Obras o Proyectos-AOP's referente a la Categoría 4 del artículo 17 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental-RPCA aprobado por Decreto Supremo N° 24176, de 8 de diciembre de 1995, así como establecer el procedimiento para la obtención del certificado de Dispensación

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de atender la solicitud de modificar el Reglamento de Monitoreo, Seguimiento, Control y Cierre de Proyectos, en el marco del POA 2021 del FONABOSQUE (acción del corto plazo:101, acción específica: 101400 y tarea: 101406 desarrollar, ajustar y/o complementar reglamentos, procesos y procedimientos internos de seguimiento, control,

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

monitoreo o cierre de proyectos) el equipo de la Unidad de Control, Seguimiento y cierre de Proyectos aplicó el método analítico al Reglamento vigente, y presento 2 esquemas y la justificación de su solicitud.

Que, de acuerdo al Informe Técnico DGE-CPYEP-CSMP-OEC-0109-INF/21 realizado por Orlando Espinoza Canedo Responsable de Control Seguimiento y Monitoreo de Proyectos, Brittany Virginia Paravicini Grimaldo Técnico I Financiero de Seguimiento, Monitoreo y Cierre de Programas y Proyectos, Jenny Constancia Salinas Llanos Profesional II Financiero de Seguimiento, Monitoreo y Cierre de Programas y Proyectos, Katerin Milenka Esquivel Llusco Profesional II en Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos, Roberto Romero Peñarrieta Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos, dirigido a Adolfo León Rejas Director General Ejecutivo, sobre el Informe de Propuesta de cambios al Reglamento de Monitoreo, Seguimiento, Control y Cierre de Proyectos Financiados con Fondos No Reembolsables de FONABOSQUE; en el marco del POA 2021 del FONABOSQUE analizando los cambios que corresponden del Reglamento de Monitoreo, Seguimiento, Control y Cierre de Proyectos Financiados con Fondos No Reembolsables de FONABOSQUE aprobado mediante la Resolución Administrativa N°029/2015 de FONABOSQUE de fecha 28 de marzo de 2019.

Que, el Informe Legal DGE-AL-CPRT-0317-INF/21 realizada por Claudia Patricia Ramírez Tejerina Profesional II Analista Legal I dirigida a al Director General Ejecutivo Adolfo León Rejas, de fecha 8 de junio de 2021, conforme a los informes realizados por las diferentes autoridades técnico-administrativas, y conforme al Informe Técnico DGE-CPYEP-CSMP-OEC-0109-INF/21, en el marco del POA 2021 del FONABOSQUE (acción del corto plazo:101, acción específica: 101400 y tarea: 101406 desarrollar, ajustar y/o complementar reglamentos, procesos y procedimientos internos de seguimiento, control, monitoreo o cierre de proyectos) se ha analizado y realizado los cambios que corresponden el Reglamento de Monitoreo, Seguimiento, Control y Cierre de Proyectos Financiados con Fondos No Reembolsables de FONABOSQUE aprobado mediante la Resolución Administrativa N°029/2015 de 28 de marzo de 2019) con el equipo de la Unidad de Control, Seguimiento y Cierre de Proyectos, se aplicó el enfoque de gestión de proyectos al Reglamento vigente, en el Esquema 1 adjunto, que comprende desde generalidades y objetivos del reglamento, transferencias y obligaciones, desembolsos, ejecución de convenio, seguimiento y monitoreo, cierre de los proyectos y auditorías; los cambios propuestos se justifican por el enfoque en gestión de proyectos aplicando los resultados del método analítico que esta en el esquema 2 adjunto, por lo que Asesoría Legal recomienda, viendo la viabilidad jurídica, técnica y tomando la necesidad de hacer estos cambios, aprobar los mismos, y emitir la Resolución Administrativa respectiva.

CONSIDERANDO:

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Que, el Artículo 4 Inc. a) y el Artículo 7 inc. g) del Estatuto del FONABOSQUE, aprobado por Decreto Supremo N° 2916 de 27 de septiembre de 2016, define las atribuciones del FONABOSQUE y las funciones del Director General Ejecutivo de la Entidad, respectivamente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades y funciones conferidas por designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 27255 de 20 de Noviembre de 2020.

RESUELVE:

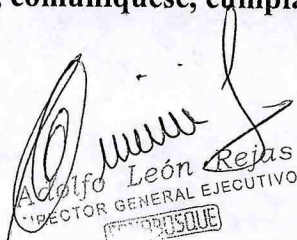
PRIMERO.- APROBAR, la modificación al Reglamento de Monitoreo, Seguimiento, Control y Cierre de Proyectos Financiados con Fondos No Reembolsables de FONABOSQUE.

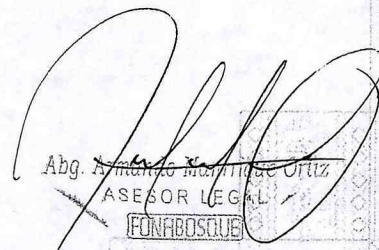
SEGUNDO.- REFRENDAR y APROBAR, el Informe Técnico DGE-CPYEP-CSMP-OEC-0109-INF/21 emitido por el Área de Coordinación de Planificación y Estudio de Proyectos y el Informe Legal DGE-AL- CPRT-0317-INF/21, emitido por Asesoría Legal, respectivamente.

TERCERO.- INSTRUIR, a Coordinación de Planificación y Evaluación de Proyectos y a todas las Áreas y Unidades pertinentes, el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- INSTRUIR la aplicación preferente y exclusiva del “Reglamento de Monitoreo, Seguimiento, Control y Cierre de Proyectos Financiados con Fondos no Reembolsables”, aprobado por la presente Resolución Administrativa y que es parte indisoluble de la misma, para todos los proyectos en ejecución y por ejecutarse y que son financiados por el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Adolfo León Rojas
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE


Abg. Armando Martínez Ortiz
ASESOR LEGAL
FONABOSQUE

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL